



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 176-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 26 ABR 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 170006-2017, presentado por el señor Edwin Vilca Montoya, con DNI. N° 44470213, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º numeral 7º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23º de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44º, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguieren por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45º se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47º, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56º y 57º se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22º, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2º, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en períodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 18.10.2017, solicita licencia de uso de agua con fines agrarios, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 02, obra copia del DNI del recurrente, a folios 03 al 08, obra una copia del testimonio

de independización y transferencia de tierras que otorga la Comunidad Campesina de Ichurusi, a favor del administrado respecto al predio denominado Lote N° 09 - Ccoytoccala, a folios 09 y 10, obra una copia del Acta de Sucesión Intestada y Declaratoria de Herederos, de fecha 02.03.2017, a folios 11, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 017-2010-ALA-JULIACA, de fecha 11.02.2010, el mismo que resuelve otorgar permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico en los meses de abril a diciembre del manantial Viachani Ccoytoccala, ubicado en la cuenca del río coata, (...), a folios 12 al 23, obra la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial y autorización de ejecución de obra, a folios 34 y 35, obra una copia del recibo de pago por derecho de trámite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 38 y 39, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 03.11.2017, realizado por la Administración Local de Agua Juliaca, constatando la existencia de las fuentes de agua denominado quebrada Viachani Ccoytoccala, con ubicación en coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, a folios 44 y 45, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 08.03.2018, el mismo que complementa a la primera verificación técnica de campo, a folios 46, obra el Aviso Oficial N° 021-2018-ANA-AAA.TIT, a folios 50,54 al 56, obran las constancias de publicación expedidas por las autoridades respectivas, de acuerdo al Aviso Oficial precitado, a folios 53, obra una declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico desde el año 1980, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.TIT-AT/RLLM, del 24.04.2018 (fs. 57 y 58), concluyendo:

a) En atención al expediente administrativo con CUT N° 170006-2017, se puede concluir que cumple con los requisitos, para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, b) Estando conforme la memoria descriptiva, de acuerdo a los términos de referencia del formato para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, por tanto de acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua superficial solicitada de la quebrada "Viachani Ccoytoccala", se puede concluir que no existe déficit hídrico y no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca, por lo que técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en amparo al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH y el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA; donde señala: *"Evaluado el expediente y de ser viable la solicitud, se aprobara en un solo acto administrativo, la acreditación de disponibilidad hídrica, luego la autorización de la ejecución de obras con efecto retroactivo y se otorgara la licencia de uso de agua"*, aclarado mediante el Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ y ratificado con Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, c) El otorgamiento de la licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho, el mismo que fue dispuesto a la Administración Local de Agua Juliaca con Memorándum N° 412-2018-ANA-AAA-TIT. **Asimismo recomienda:** a) Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Captación rustica en quebrada 01 und., politubo de 2" 100 m.l., manguera de 1", modulo de riego por aspersión y entre otros, tramitado por el señor **Edwin Vilca Montoya**; con punto de captación en coordenadas UTM (WGS 84) quebrada "Viachani Ccoytoccala" Este: 347123 m., Norte: 8270638 m., para aprovechar un volumen de hasta 4,895 m³/año, fuente de agua ubicada en la comunidad campesina de Ichurusi Huayllamacata Pucacoyllor, jurisdicción del Distrito de Cabanilla, Provincia de Lampa y Región de Puno, b) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor **Edwin Vilca Montoya**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la quebrada "Viachani Ccoytoccala", por un volumen disponible de hasta 4,895 m³/año, para un área bajo riego de hasta 1.39 has. en el predio rustico

denominado "Lote N° 09 – Ccoytoccala", fuente de agua ubicada en la Comunidad Campesina de Ichurursi Huayllamacata Pucacoyllor, jurisdicción del distrito de Cabanilla, Provincia de Lampa y Región de Puno, **c)** El otorgamiento de la licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho, el mismo que fue dispuesto a la Administración Local de Agua Juliaca con Memorándum N° 412-2018-ANA-AAA-TIT, **d)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **e)** Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito correspondiente, **f)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del **Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA**, el cual concluye que; Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante **Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH**, donde se indica que **"los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;**

Que, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso de agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, el señor Edwin Vilca Montoya, se abastece de la Quebrada Viachani Ccoytoccala, el mismo que se encuentra en el predio denominado Lote N° 09 Ccoytoccala, y que de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala, **el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación.** No hay propiedad privada sobre el agua, asimismo se encuentra concordado con el numeral 2.2° del artículo 2°, del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial y **Autorizar** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Edwin Vilca Montoya, para aprovechar los recursos hídricos provenientes de la Quebrada Viachani Ccoytoccala, por un volumen anual de 4,895 m³, el mismo que cuenta con una captación rústica en quebrada 01 und., politubo de 2" 100 m.l., manguera de 1", módulo de riego por aspersión, ubicado en el Distrito de Cabanilla, Provincia de Lampa, y Región Puno, y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.TIT-AT/RLLM, que forma parte del expediente administrativo.

ARTICULO 2º.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el predio rustico denominado “**Lote N° 09 - Ccoytoccala**”, a favor del señor Edwin Vilca Montoya, para captar las aguas de la Quebrada “**Viachani Ccoytoccala**”, y aprovechar un volumen anual de 4,895 m³, ubicado en el Distrito de Cabanilla, Provincia de Lampa, y Región de Puno, y de acuerdo al detallado contenido en el Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.TIT-AT/RLLM, que es parte integrante del expediente administrativo:

| Fuente de Agua | | Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada | | Ubicación de la captación | | | | | | | | | | |
|----------------|----------------------|---------------------------------------|------------------|---------------------------|-------|-----------|--------------|--------|------------------------------|------------|--------|----------|----------------------------------|--|
| | | | | Política | | | Hidrográfica | | | Geográfica | | | Proyección UTM, Datum Horizontal | |
| Tipo | Nombre | Predio | Código Catastral | Área Bajo Riego (ha) | Dpto. | Provincia | Distrito | Cuenca | Unidad Hidrográfica - Código | Datum | Zona | Este (m) | Norte (m) | |
| Quebrada | Viachani Ccoytoccala | Lote N° 09 - Ccoytoccala | - | 1.39 | Puno | Lampa | Cabanilla | Coata | UH:0176 | WGS 84 | 19 Sur | 347123 | 8270638 | |

| Fuente de Agua | Unid. | Área, Caudal y Volumen Mensual Requerido | | | | | | | | | | | | Volumen Anual (m ³) |
|----------------|----------------|--|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|------|-------|-------|------|---------------------------------|
| | | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | |
| Quebrada | Has | - | - | - | 0.45 | - | - | - | - | 0.99 | 1.39 | 1.39 | 1.39 | |
| | l/s | - | - | - | 0.02 | - | - | - | - | 0.28 | 0.80 | 0.48 | 0.28 | |
| | m ³ | - | - | - | 52 | - | - | - | - | 716 | 2,134 | 1,245 | 748 | 4,895 |

ARTICULO 3º.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de la responsabilidad del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho.

ARTICULO 4º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

ARTICULO 5º.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del (RADA), de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado, y a la Junta de Usuarios del sector hidráulico menor Cabanillas - Lampa, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA BELAGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.